

horizontal de dos cilindros con expansion variable sistema Sulzer.

Revista Minera y Metalúrgica.—Núm. 993.—Madrid 16 de Enero de 1884.—Sumario.—*Seccion científico industrial.*—The Orconera Iron Company limited.—Compensacion de los cables por la variacion de pendientes en las vías inclinadas, por Julius von Haner.—Liquidacion de minerales planizos en la Sierra de Cartagena.—Grandes barrenos para la explotacion de canteras.—Pérdidas del calor desarrollado por la combustion.

Nouvelles Annales de la Construction.—Paris.—Diciembre de 1883.—Sumario.—Petites maison à loyer à Tours (Indre et-Loire). M. P. Raffet, architecte.—Hygiène et confortable des habitations: Saverie ou timbre d' office.—Jardin d' hiver et serre à Saint-Chamoud. M. O. Andre, constructeur, à Neuilly.—Tonage par chaîne sans fin.—Pont de Plattsmonth sur le Missouri.—Chemin de fer sous arcades de New-York.—Percement des tunnels de grande longueur.

Nouvelles Annales de la Construction.—Paris.—Enero de 1884.—Sumario.—Ferme de Villers.—Allerand près Reim (Marue). M. Alph. Gosset, architecte à Reims.—Distribution d' eau des villes de Cette et de Béziers. M. Duponchel, ingénieur en chef des ponts et chaussées.—Concours pour la construction d' un pont sur le Danube à Czernavoda.—Purgeur d' air pour siphon. système Falconetti.—Note sur la gélivité des pierres de construction, par M. Antoine Braun.—Tunnel de l' Arlberg.

PARTE OFICIAL.

3 de Enero.—(*Gaceta del 5*).—*Ultramar.*—Real decreto nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas á D. Francisco Cristóbal y Portas.

31 de Julio de 1883 —(*Gaceta del 7 de*

Enero de 1884).—Real orden otorgando á D. Angel Velao y Hernandez, vecino de esta córte, la concesion de un ferro-carri! que partiendo de Madrid, pasando por las inmediaciones del Campamento militar de los Carabancheles y tocando en Villaviciosa de Odón, termine en Navalcarnero.

24 de Diciembre.—(*Gaceta del 9 de Enero de 1884*).—*Gobernacion.*—Real orden resolviendo un expediente instruido á nombre del Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden que estableció las reglas de seguridad y policia á que habia de sujetarse la Compañia general de tranvías para la explotacion por fuerza mecánica de dicha capital á Sarriá.

5 de Enero.—(*Gaceta del 14*).—*Fomento.*—Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Vicepresidente y vocales del jurado de la Exposicion de Minería por el celo, inteligencia y lealtad en el desempeño de su cargo.

5 de Enero —(*Gaceta del 14*) —*Fomento.*—Real orden dando en nombre de S. M. las gracias al Conde de Velle en su calidad de Presidente del Consejo de Administracion de la fábrica de San Juan de Alcaraz por los especiales servicios que á la industria metalúrgica ha prestado y viene prestando.

ULTRAMAR.

Real decreto declarando que el Gobernador general de la Isla de Cuba, como Autoridad superior, es el Jefe del servicio de las Obras públicas de la isla, y determinando las atribuciones de los centros relacionados con este servicio.

(*Gaceta de 13 de Diciembre de 1883.*)

EXPOSICION.

Señor: Establecidas por Real decreto de 9 de Junio de 1878 las seis provincias en que se divide la Isla de Cuba y los Gobiernos civiles correspondientes, y en cada

una de ellas, Ingenieros Jefes de Obras públicas, preciso es sacar el mayor provecho de tan conveniente organizacion, dando vida y accion á estas agrupaciones y desembarazando al mismo tiempo al Gobierno general del cúmulo de expedientes y detalles que se reunen en mayor número cada dia, que dado el desarrollo que adquieren y que deben alcanzar las Obras públicas en aquella Isla, serian obstáculo embarazoso para los asuntos de primera importancia directamente encomendados á la alta mision del Gobernador general de aquellas importantes provincias.

La ley de Obras públicas aplicada á la Isla de Cuba en virtud del Decreto de V. M. de 49 de Abril último, establece ya para los expedientes una tramitacion análoga á la que rige en la Península; pero como sean necesarias además algunas prescripciones que tiendan á descentralizar y simplificar la accion del Gobierno general y á dejar á los Gobernadores de las provincias ejercer su importante mision, propone á V. M. el Ministro que suscribe además de algunas aclaraciones á las disposiciones de dicha ley para explicar debidamente la prescripcion que limita la facultad de aquellas Autoridades en la aprobacion de los proyectos de las obras nuevas atribuciones que, sin menoscabo de la conveniencia general de los servicios, puedan otorgarse al Gobernador general y á la Inspeccion de Obras públicas, evitando así, por una parte, las extralimitaciones que en muchos casos se han cometido, creando á veces conflictos ó inconvenientes, que deben cuidadosamente evitarse, porque siempre redundan en perjuicio de los intereses generales de la Administracion pública; y por otra disminuir el número de asuntos que se someten á la resolución del Gobierno sin verdadera necesidad.

Es además conveniente hacer la debida aclaracion respecto á los proyectos y presupuestos de conservacion permanente y reparacion de las carreteras que por

su naturaleza han de formarse periódicamente con los mismos elementos, que puedan ser aprobados de una vez para siempre por el Gobierno sin perjuicio de cualquier modificacion eventual ó parcial, y cuyo importe ha de hallarse comprendido dentro de las cantidades consignadas en el presupuesto general; por cuyas circunstancias, y porque las corporaciones y Autoridades que residen en la localidad, son las que pueden más bien apreciar la necesidad y oportunidad de estos trabajos, cuyos elementos esenciales de coste pueden estar previamente aprobados; el Ministro que suscribe considera innecesario y perjudicial que tales presupuestos de conservacion y reparacion de las carreteras, se remitan desde aquella Isla á la previa aprobacion del Gobierno, y propone, en consecuencia, creyendo que esta medida no altera en nada lo que dispone la ley, que se autorice al Gobernador general para aprobar definitivamente los presupuestos de conservacion y reparacion que se formen con sujecion á las bases y á los precios que el Gobierno haya aprobado, pues que la fijacion previa de estos elementos esenciales de los proyectos y la aprobacion de los créditos consignados en los presupuestos generales de la Isla equivale á la aprobacion de los mismos proyectos

Con el cumplimiento de estas disposiciones, y encargando al Gobernador general que proponga cuantas medidas considere convenientes para el desarrollo y actividad de las obras públicas, cree el Ministro que suscribe que se dará un nuevo paso en el fomento de estos poderosos elementos, que han de aumentar la riqueza y prosperidad de aquellas provincias españolas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 44 de Diciembre de 1883.—Se-

ñor: A L. R. P. de V. M., Estanislao Suarez Inclan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobernador general de la Isla de Cuba, como autoridad superior representante del Gobierno de la Nacion y Delegado del Ministerio de Ultramar, es el Jefe del servicio de las obras públicas de la Isla.

Art. 2.º La Junta Consultiva de obras públicas es la Corporacion encargada de informar sobre todo cuanto el Gobernador general considere conveniente relativo á su instituto y con sujecion á su reglamento

Art. 3.º El Inspector general es el segundo Jefe del servicio de Obras públicas y de su personal, y como tal encargado de vigilarle inmediatamente, de emitir los informes correspondientes, hacer las propuestas directamente al Gobernador general y de asesorarle sobre todos los asuntos que le consulte, tramitando y preparando la resolucion de los expedientes con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, sin perjuicio de los informes que en último trámite considere conveniente pedir dicha superior autoridad para la mayor ilustracion.

Art. 4.º Los expedientes referentes á las concesiones, proyectos, construccion, explotacion y conservacion de las obras públicas deberán incoarse en los gobiernos civiles de las provincias á que pertenecen y seguirse en ellos los primeros trámites con arreglo á las disposiciones vigentes, resolviéndose por el Gobernador de la provincia ó proponiendo resolucion al Gobernador general, segun los casos. Sólo cuando se refieran ó interesen á dos ó más provincias ó tengan un carácter general, se iniciarán en el Gobierno general, que les dará el trámite que corresponda

para que se oiga á los centros de las provincias interesadas.

Art. 5.º El Gobernador general, de acuerdo con la Junta Consultiva y con el Inspector general, podrá resolver con arreglo á la ley sobre todas aquellas obras cuyo presupuesto total y completo no exceda de 5 000 pesos, entendiéndose que han de ser obras aisladas, independientes, ó referirse á conservacion, reparacion ó á trabajos que no prejuzguen la forma y condiciones de otros; no pudiendo por lo tanto aprobar los proyectos y presupuestos de obras de trozos de carretera, de caminos ni de edificios, cuya direccion, proyecto ó disposicion general no se hallare previamente aprobada por el Gobierno, ni ménos comenzar trabajos de esta clase sin la autorizacion expresa.

Art. 6.º El Gobernador general no anticipará autorizacion alguna de las que no sean evidentemente de sus atribuciones ó de las que el Gobierno le hubiere expresamente delegado, á ménos que, de una manera evidente, se halle dentro de las circunstancias establecidas en la atribucion 5.ª del art. 2.º del Real Decreto de 9 de Junio de 1878 sobre atribuciones del Gobernador general, y aún en estos casos de acuerdo con la Junta consultiva, el Consejo de Administracion y la Inspeccion general de obras públicas, dando cuenta por telégrafo y remitiendo por el primer correo el expediente justificativo de la medida.

Art. 7.º Los proyectos y presupuestos para la conservacion y reparacion de las carreteras cuyos créditos estén ya consignados en los presupuestos generales de la Isla, podrán ser aprobados directamente por el Gobierno general de acuerdo con la Junta consultiva y la Inspeccion de Obras públicas; pero han de formarse anualmente con precisa sujecion á los modelos y prescripciones que previamente se apruebe por el Gobierno y con arreglo á los precios que en ellas se hayan fijado como base de los presupuestos.

Art. 8.º Todo cambio que se conceptuare conveniente introducir en los precios ó condiciones de los modelos aprobados para la redaccion de los proyectos y presupuestos de conservacion ó reparacion y que les afecte esencialmente, deberá consultarse con la superioridad y autorizarse por ella.

Art. 9.º El Inspector general podrá autorizar á los Ingenieros Jefes para introducir en los proyectos aprobados variaciones en las formas y detalles que no alteren las condiciones de resistencia de las obras ni de su objeto, tales como cambios en las rasantes, modificacion y sustitucion en la clase de fábrica, variacion de algun detalle de construccion, cambio en alguna alineacion, modificacion de las luces de las targeas, alcantarillas y pontones, etc., pero siempre bajo la base de que estas variaciones no aumente el presupuesto total de ellas.

Art. 10. Cuando las variaciones indicadas ó el coste de las obras puedan aumentar los presupuestos ya aprobados, no podrán ser autorizadas por la Inspeccion general, la cual en su caso las someterá á la resolucion del Gobernador general, previo dictámen de la Junta Consultiva de Obras públicas de la Isla. El Gobernador general podrá sólo autorizar el aumento por una sola vez cuando refiriéndose á una obra aprobada por real resolucion, no exceda de 4.000 pesos, ó cuando correspondiendo á una obra cuyo proyecto haya sido aprobado por su Autoridad no exceda del presupuesto aprobado, ni de dos mil pesos en ningun caso, debiendo darse cuenta inmediatamente al Gobierno de la autorizacion, sometiendo al exámen y aprobacion del mismo el aumento cuando su importe excediera de dichas sumas.

Art. 11. El Gobernador general no autorizará por sí concesion alguna para la construccion de Caminos, Canales y Puertos, obras en las playas ni en el mar litoral si no estuviese expresa y clara-

mente autorizado por leyes ó disposiciones especiales. Tales concesiones se someterán á los trámites generales que las leyes señalen y se resolverán por el Gobierno central, á ménos de que no se le hayan delegado facultades para ello.

Art. 12. El Gobernador general, oyendo á los funcionarios y corporaciones competentes, deberá proponer cuantas medidas conceptuare convenientes para la mayor actividad y desarrollo de las Obras públicas, así como las modificaciones que resulten ser necesarias ó ventajosas por consecuencia del estudio y aplicacion de las leyes y disposiciones vigentes para el mayor fomento de los intereses de la Isla.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1883 —Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.

SUBASTAS.

En 22 de Enero.—(Provincia de Burgos).—Segunda subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de Saldaña á Mas, trozo segundo.—Presupuesto de contrata 4.630 pesetas 36 céntimos.

En id. id.—Carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.—Presupuesto 4.629 pesetas 79 céntimos.

En id. id.—Carretera de Burgos á Peñacastillo.—Presupuesto 5.845 pesetas 32 céntimos.

En 22 de Enero.—(Provincia de Sevilla).—De los acopios de materiales para la conservacion de los kilómetros 8 al 30 en los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Sevilla á Villamanrique. Presupuesto de contrata 25.067 pesetas 99 céntimos.

En 28 de Enero.—(Provincia de Badajoz).—De los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz por San Vicente y Alburquerque, bajo el tipo de 44.999 pesetas 98 céntimos.